

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial¹ y el estado electrónico 050 de cinco (5) de abril de 2021² que anteceden, la primera a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante -demandada- en el presente asunto, para presentar la respetiva sustentación de su alzada, no se realizó pronunciamiento alguno, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro de la acción popular promovida por el señor Sebastián Colorado en contra de la Notaría Única de Pácora, Caldas, trámite que se surtió con la vinculación de la Alcaldía Municipal de Pácora, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se advierte así que el Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco

¹ **CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de ejecutoria de la providencia proferida el 26 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 05 de abril, transcurrió los días 06, 07 y 08 de abril de 2021, sin pronunciamiento de las partes. Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 26 de marzo de 2021 a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 09, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2021 (Inhábiles y festivos: 10 y 11 de abril). Dentro del mencionado término, la parte demandada recurrente no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). El día 13 de abril el accionante remitió al mencionado buzón electrónico, correo electrónico por medio del cual solicita se confirme la sentencia de primera instancia, pantallazo del correo que me permito adjuntar a la presente constancia. Manizales, 16 de abril de 2021. **JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO**
Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

² Me permito informar que el auto fue registrado el día 26 de marzo de 2021 y salió publicado el 05 de abril de 2021, el lunes de pascua. El estado en mención corresponde al número 050 del día 05 de abril de 2021 Estos son los links en donde pueden corroborar dicha información: Link del Estado #050 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/67137365/Estado+050+Abril+05.pdf/57873413-21a6-41d2-8d95-2085e5e0ada7>

Link del Auto: Auto admite recurso apelación, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/67648237/7.+2020-89.pdf/bcb331d9-73b1-4085-a671-e1b00fbae7df>

(5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado. Luego, atendiendo que la parte refutante -demandada- no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 26 de marzo del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6d1fec2cd76382456a777921101a7778400e38e1f971dc35b5c1b87c34a28d

Documento generado en 19/04/2021 10:37:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**